



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., jueves 01 de junio de 2023.

No. 066

Edición Extraordinaria

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 499 del H. Congreso del Estado.- Por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.

2 - 7

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Acuerdo mediante el cual se otorga un Estímulo Fiscal en materia de derechos por Canje y Baja de Placas, Revalidación Anual de Tarjeta de Circulación, Calcomanía de Refrendo (Calcomanía) y Renovación de Licencia de Manejo de Chofer, Automovilista y Motociclista.

8 - 10

GOBIERNO DEL ESTADO

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 499

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones IV y V al artículo 32; el segundo párrafo del inciso a), el inciso b) y los puntos 1 y 3 del inciso c) de la fracción II del artículo 37; y se adicionan el artículo 31 Bis, la fracción VI al artículo 32; y, el artículo 37 Bis, a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 31 Bis.- Los adquirentes de productos obtenidos de la actividad agrícola, acuícola, ganadera, porcícola y avícola, así como las personas físicas o morales que por cualquier título funjan como intermediarios o mediadores entre productores o adquirentes deberán retener al productor el impuesto predial tratándose de predios rústicos, debiendo enterarlo ante la Oficina Recaudadora correspondiente a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquél en que se hubieren recibido o adquirido los bienes antes señalados, mediante la presentación de una declaración en la que

se indique la fecha de adquisición de los productos, el importe total pagado y la clave catastral de los predios donde se produjeron, debiendo entregar constancia de la retención del impuesto al productor.

La obligación de pago del productor subsiste cuando la persona obligada a retener el impuesto no la efectúa.

Artículo 32.- ...

I. a III. ...

IV. Tratándose de predios rústicos destinados a la agricultura, acuicultura, ganadería, porcicultura y avicultura, responderán solidariamente del pago del impuesto predial los adquirentes de productos que se generen en las actividades señaladas anteriormente, así como las personas físicas o morales que por cualquier título funjan como intermediarios o mediadores entre productores o adquirentes, cuando omitan cumplir con la obligación de retener y enterar el impuesto, o solo su entero, ante la Oficina Recaudadora;

V. El comisariado o representante ejidal, en los términos de la legislación agraria federal, tratándose de la fracción III del artículo 30 de esta Ley; y,

VI. Los retenedores y las personas a quienes esta ley les imponga la obligación de recaudar el impuesto a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.

Artículo 37.- ...

I. ...

II. ...

a) ...

El impuesto deberá pagarse al salir los productos del predio rústico de origen o al efectuarse la primera venta, caso en el cual el adquirente efectuará la retención del impuesto, que deberá enterar ante la Oficina Recaudadora correspondiente dentro del plazo establecido en el artículo 31 Bis de esta Ley. En caso de que los productos se destinen para su uso dentro del propio predio o sean almacenados dentro de éste, el impuesto se cubrirá en un plazo máximo de 15 días después de haberse efectuado la cosecha.

b) Los productores deberán recabar y conservar por el término de 5 años, los recibos o documentos mediante los cuales se compruebe que los impuestos causados fueron debidamente cubiertos o retenidos de conformidad con las demás disposiciones que se establecen en el presente capítulo.

c) ...

1. Deberán registrarse en las Oficinas Recaudadoras de su jurisdicción, debiendo efectuar dicho registro dentro de los

diez días hábiles siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones; así como enterar el impuesto retenido en términos del artículo 31 Bis de esta Ley.

2. ...

3. Acompañarán a la declaración a que se refiere el párrafo anterior, los recibos o constancias donde se acredite la retención y entero del pago de los impuestos respectivos, los cuales serán devueltos por la Oficina Recaudadora una vez efectuada la verificación de los mismos y la certificación de la declaración correspondiente.

4. y 5. ...

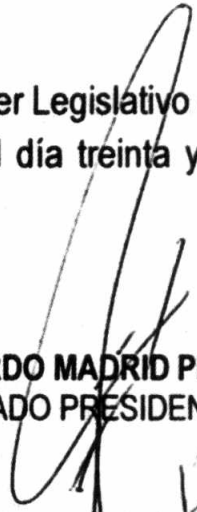
III. ...

Artículo 37 Bis.- La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los retenedores de este impuesto, con el objeto de facilitar la forma de recaudación del mismo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.



C. RICARDO MADRID PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. RITA FIERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA

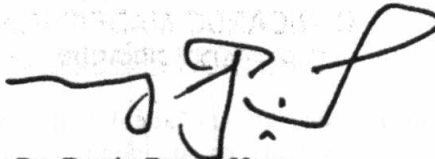


C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día primero de junio de dos mil veintitrés.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

El Secretario de Administración
y Finanzas



ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA

El Secretario de Agricultura y
Ganadería



JOSÉ JAIME MONTES SALAS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 499, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA.